



MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS

EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR

ÁNGEL MIRANDA. Secretario General de Don Bosco Internacional.

Cuando la Unión Europea define en su **Directiva 2001/55/CE del Consejo**, a los menores no acompañados, hace referencia a *“los nacionales de terceros países o apátridas menores de dieciocho años que lleguen al territorio de los Estados miembros sin ir acompañados de un adulto responsable de los mismos, ya sea legalmente o con arreglo a los usos y costumbres, en la medida en que no estén efectivamente bajo el cuidado de un adulto responsable de ellos, o los menores que queden sin compañía después de su llegada al territorio de los Estados miembros.”*

Un estudio técnico muy interesante

En referencia al tema que nos ocupa, el 8 de Mayo de 2010 la **Red Europea de Migraciones (EMN)** publica un estudio de 181 páginas titulado **“La Política de Acogida, Repatriación y Acuerdos para la integración de los Menores Extranjeros No Acompañados”** donde plantea la situación a partir de las informaciones de 20 puntos de contacto nacionales (PCN) existentes en otros tantos países de la Unión. Un estudio que intenta contribuir a remediar la falta de conocimientos acerca de las políticas sobre menores no acompañados en la UE, que ofrece *estadísticas* disponibles sobre el tema, el *contexto de las políticas* y la información relativa al *marco legislativo internacional y europeo*, en referencia a un fenómeno social que viene creciendo sustancialmente desde 2008, si bien las estadísticas nos impiden cuantificarlo por la normativa vigente sobre la protección de datos y la que manda incluir solo los datos de menores no acompañados que solicitan asilo.

Cuando el estudio habla de las *motivaciones y circunstancias de la entrada de menores no acompañados en la Unión Europea*, si bien existen casos en que pueden coincidir distintas motivaciones, incluye de manera específica:

- la huida de la persecución y búsqueda de protección (asilo)
- la reagrupación familiar
- los motivos económicos y aspiraciones personales
- la reunión con la comunidad emigrante o con la diáspora
- el tránsito a otro estado miembro de la unión,
- la situación de víctimas de la trata de seres humanos o del contrabando de personas
- otras razones de tipo médico, de abandono personal o de situaciones de fugitivos y vagabundos.

Comenta, también, los *procedimientos de acogida* de estos menores que priorizan la figura del coordinador de una *tutela* que, en muchos Estados miembros, asume la asistencia jurídica, la acogida, la concesión del permiso de residencia especial, el alojamiento y otros cuidados que dependen de la edad y de la solicitud o no solicitud de asilo del menor.

Resalta el fenómeno creciente de *desapariciones* que van desde el abandono voluntario del centro de alojamiento abierto para reunirse con familiares residentes ya en el Estado miembro, hasta los casos de víctimas de la trata y explotación de personas.

Comprueba en todos los Estados miembros la dificultad para determinar *la edad* de los menores no acompañados como cuestión que afecta a la prevención de los abusos, la concesión del asilo o la protección con alojamiento en centros colectivos y la dificultad para *localizar a la familia de origen que*, a menudo, sería contraproducente para el menor.

Todos los Estados miembros ofrecen acceso a la *atención sanitaria*, a la *enseñanza* y al *empleo*, en el marco de la normativa nacional aplicable y, en general, el *internamiento* del menor es visto como “último recurso” que algunos Estados miembros no aplican nunca y que, en general sólo se produce en caso de comisión de un delito o de *procedimientos de repatriación y reintegración*, siempre supeditados al interés superior del menor.

Recomendaciones de la Comisión Europea

En esas mismas fechas (6 de Mayo de 2010) la Comisión Europea enviaba al Parlamento Europeo y al Consejo una **COMUNICACIÓN** sobre el “*Plan de acción sobre los menores no acompañados (2010 - 2014)*” que

- evoca el **Programa de Estocolmo** de diciembre de 2009, que integraba un plan estratégico quinquenal de incremento y consolidación de la seguridad de los ciudadanos en la UE, al que el Parlamento Europeo añadió la importancia de abordar el asunto, con soluciones duraderas basadas en el interés superior del menor y la cooperación con los terceros países,
- enraíza sus reflexiones en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN) y en los derechos reconocidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE aplicados a los menores no acompañados y ratifica el principio del «interés superior del menor» como primera consideración en toda acción relativa a los menores y emprendidas por las autoridades,
- plantea tres vías específicas de acción: **la prevención, la puesta en marcha de programas regionales de protección, y la necesidad de soluciones duraderas.**

Para ello reclama un mayor rigor y nivel del conocimiento de datos sobre el tema que serán posibles si se armonizan los esfuerzos de distintas redes de intervención: el FRONTEX, la Europol y la Oficina Europea de Apoyo al Asilo.

La **prevención de la migración insegura** y de la trata de menores se concreta en 4 ejes de intervención:

- integrar la migración de menores no acompañados, en la cooperación al desarrollo y programas de reducción de la pobreza,
- crear un entorno que permita a los menores crecer en sus países de origen con buenas perspectivas de desarrollo personal y un nivel de vida digno,
- promover actividades específicas de sensibilización y formación en los países de origen y tránsito e
- incorporar las diásporas a las actividades de sensibilización de la UE en sus países de origen, promoviendo el desarrollo de los sistemas de protección de la infancia.

La puesta en marcha de **programas regionales de protección de la infancia** incluye la financiación europea de:

- programas específicos de sensibilización relativos a menores en situación de riesgo,
- la formación de personal especializado en las principales zonas de origen para detectar situaciones de riesgo e intervenir con familias y comunidades;
- disposiciones específicas sobre la migración de menores no acompañados y la cooperación de todos en la prevención, el rastreo de la familia, el retorno o la reintegración.

También son necesarias **soluciones duraderas** en la lucha contra la trata de seres humanos:

- reforzando en los terceros países, las capacidades y la puesta en marcha de medidas para combatirla,
- financiando programas de protección en los países de origen y
- garantizando la protección y asistencia a los menores solicitantes de asilo y refugiados,
- colaborando en la evaluación de la edad y el rastreo de la familia de los menores y
- otros como el retorno, la reintegración en el país de origen, la concesión del estatuto de protección internacional o el reasentamiento.

Y siempre, para todos cuantos estamos interesados en el tema, recordando que lo más interesante e importante es buscar “el interés superior del menor”.

Cfr.: http://extranjeros.mtin.es/es/RedEuropeaMigraciones/Estudios_monograficos/EMN_Informe_de_Sxntesis_-_Menores_no_acompaxados.pdf
http://europa.eu/legislation_summaries/justice_freedom_security/fight_against_trafficking_in_human_beings/jl0037_es.htm
http://extranjeros.mtin.es/es/RedEuropeaMigraciones/Archivos/Folleto_Informativo_EMN.pdf